



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 FEB 2026**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3018-SOT-947, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por los trabajos de obra que se realizan en la calle Lago Enare número 33 y/o 53, colonia Torre Blanca, Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2025. -----

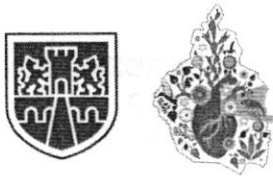
Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado) como es: la Ley Ambiental de la Ciudad de México, publicada el 18 de julio de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Handwritten signatures and initials:
4p
p
38



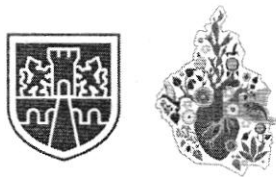
1. En materia ambiental (derribo de arbolado)

El artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución física, y solo en los casos en que se justifique plenamente su imposibilidad técnica y jurídica, el interesado solicitará la sustitución por una medida equivalente que tendrá por objeto la preservación, conservación y/o restauración del recurso natural afectado, en última instancia y por excepción se, podrá optar por la compensación económica mediante la aportación al Fondo Ambiental Público a efecto de que se destine en acciones dirigidas a la plantación y mantenimiento de arbolado. En todo caso, la restitución ordenada deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la norma ambiental técnica aplicable y vigente; para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes. -----

El artículo antes citado, prevé que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente. En este sentido, la **Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015** establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el distrito federal, por lo que todo derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

De tal forma, el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 03 de julio de 2025, se hizo constar mediante acta circunstanciada que se observó un predio delimitado por barda de un nivel donde se exhibe el número 53 pintado en la barda, en el interior del predio se observó material producto de derribo, como troncos y restos de material vegetal, palmas, yucas de reciente corte. Se constató un árbol pirul que fue desmochado en sus ramas principales. Por la calle Ayarza se observó el mismo predio con 8 árboles en su interior, de los cuales se identificó un trueno, dos pirules, dos fresnos, y el resto sin poder identificar la especie debido a la distancia en la que se encontraban; así mismo se observó un maguey y un aile. En dicha diligencia atendió una persona que informó que el predio pertenece al INVI y que cuentan Aviso de obras que no Requieren Manifestación de Construcción, así como una autorización en materia ambiental, de las que nos muestra una foto de una manta que a su dicho fue retirada por los vecinos del predio. De igual manera se observaron residuos de manejo especial (cascajo), revueltos con fierros, varillas oxidadas, estructuras metálicas pertenecientes a puertas y ventanas y con todo el material vegetal antes descrito. -----

En este acto se notificó el oficio PAOT-05-300/300-05761-2025 dirigido al propietario, poseedor, director responsable de obra y/o encargado del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, mediante escrito presentado ante esta Procuraduría en fecha 04 de agosto de 2025, -----



una persona que se ostentó como apoderado legal del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, realizó diversas manifestaciones, acreditando su Interés Jurídico, por la Publicación del Decreto Expropiatorio de un Inmueble de Alto Riesgo Estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, ubicado en la calle Lago Enare número 53, colonia Legaria, Delegación Miguel Hidalgo (segunda Publicación), Publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, en fecha 23 de enero de 2006, asimismo aportó diversas documentales en copia certificadas, entre las que se encuentran las siguientes: -----

- Formato de **Autorización de Plan de Manejo de Residuos de la construcción y demolición para trámites en materia de impacto ambiental**, ante la Secretaría del Medio Ambiental de la Ciudad de México, con folio SEDEMA/DGEIRA/007302 de fecha **27 de septiembre de 2024**, folio 007704/24 con sello de revisado, de fecha 27 de septiembre de 2024, 445-DCA, por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la citada Secretaría, mediante el cual se advierte información respecto al Proyecto denominado "Lago Enare 53" para el predio en comento, donde en la descripción de la obra o actividad señala: -----

*"...En el interior del domicilio, se cuenta con **1930.53 m² de área verde** de los cuales se **afectará 1,301.88 m² y se conservarán 628.65 m²**; asimismo se encuentran **40 árboles** los cuales se afectarán en su totalidad por derribo." -----*

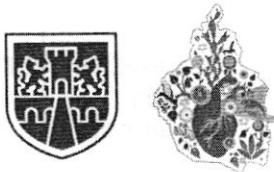
En el mismo formato, se establece como el sitio de la disposición final de residuos el Vivero Netzahualcóyotl, para los siguientes conceptos: poda y derribo de árboles 750 m³ y material de despalme y suelo orgánico 195.28 m³. -----

- Formato de Autorización de Afectación de Arbolado, de Área Verde y/o Área Permeable, ante la Secretaría del Medio Ambiental de la Ciudad de México, de fecha **08 de abril de 2025**, SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002564, con número de folio 007704/24, con sello de revisado, el 08 de abril de 2025, 1292/2024, por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental relacionado con el Proyecto denominado "Lago Enare 53" en el que manifiesta en el apartado INFORMACIÓN DEL PROYECTO (Breve descripción): -----

*"(...) En el interior del domicilio se cuenta con **1,930.53 m² de área verde**, de las cuales se afectarán **1,301.88 m²** y se conservarán **628.65 m²**, asimismo se encuentran **40 árboles** de los cuáles **se conservarán 9**, se **trasplantarán 18** y se **derribarán 13** debido al desplante del proyecto". -----*

En el mismo formato, señala la solicitud de afectación del arbolado por derribo y trasplante, así como la afectación de área verde debido a la interferencia con el proyecto y establece la **restitución física de 40 árboles** conforme al anexo 3 de la NADF-001-RNAT-2015. -----

- Formato de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con folio 007704/24, de fecha 27 de septiembre de 2024, con sello -----



de revisado por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la citada Secretaría, el 27 de septiembre de 2024, donde en la descripción de la obra o actividad señala: -----

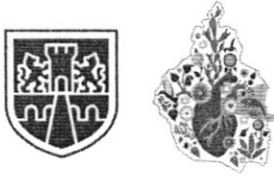
*"En el interior del domicilio, se cuenta con **1930.53 m² de área verde** de los cuales se **afectará 1,301.88 m²** y se conservaran 628.65 m²; asimismo se encuentran **40 árboles** los cuales se afectarán en **su totalidad por derribo.**" -----*

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-06024-2025, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si emitió autorización para trasplante y/o derribo de los arbolado ubicados al interior y exterior del predio, En respuesta, mediante oficio AMH/DESU/DMAS/PBR/348/2025, de fecha 13 de junio de 2025, la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad adscrita a esa Alcaldía, informó que se tiene como antecedente una autorización por parte de la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México con un dictamen técnico grupal y tabla de restitución de árboles ingresado para emitir visto bueno, por parte de esa Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad para llevar a cabo **el trasplante de 11 árboles** al interior de las área verdes que conforman el Deportivo Parque Ecológico 18 de marzo, inmueble dependiente de esa Alcaldía, anexando copia simple de lo siguiente:-----

- Oficio AMH/DESU/DMAS/PBR/261/2025 del 30 de abril de 2025, mediante el cual la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad de esa Alcaldía, informó a la J.U.D. del Deportivo Parque Ecológico 18 de marzo acerca del calendario de actividades a realizar referente al trasplante, plantación, monitoreo y mantenimiento de los individuos arbóreos de la autorización de afectación de arbolado, de área verde y/o área permeable emitido por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la SEDEMA , con folio 007704/24 de fecha 8 de abril de 2025. Mismo que daría inició el 6 de mayo de 2025, en dicho calendario se consideraron dos semanas para **el trasplante de 7 individuos** en el mismo predio Lago Enare, número 53 y **11 individuos arbóreos en el parque Ecológico 18 de marzo.** -----

De igual forma, mediante oficio PAOT-05-300/300-5640-2025 se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si para el predio objeto de investigación cuenta con la autorización para afectación de arbolado, de área verde y de área permeable para el derribo de arbolado, así como del dictamen técnico y la restitución correspondiente. En respuesta, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAO/004626/2025, de fecha 23 de junio de 2025, el Director General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, informó que se localizaron: -----

- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con folio 007704/24, de fecha 27 de septiembre de 2024, con número de expediente DEIAR-DCA-1292 para la ejecución del proyecto denominado "LAGO ENARE 53". -----

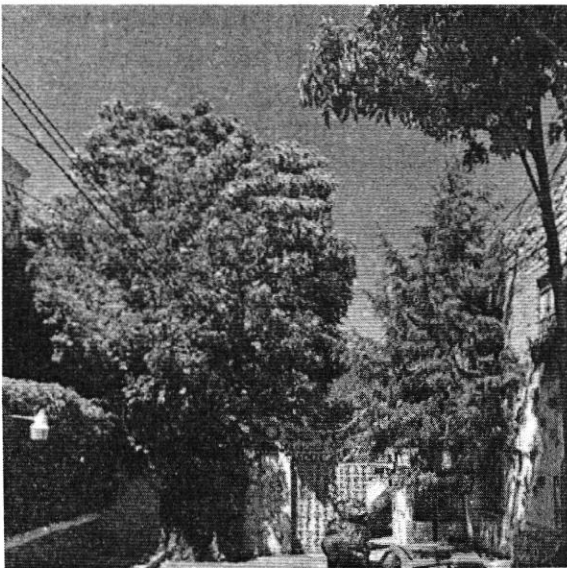


- Formato de Autorización de Afectación de Arbolado, de Área verde y/o Área Permeable número SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002564, de fecha 08 de abril de 2025, con folio de ingreso 007704/24, relativo al proyecto denominado "LAGO ENARE 53" en la que se registró que al interior del domicilio se encuentran 40 árboles, de los cuales, se autorizó el derribo de 13 árboles, así como el trasplante de 18 y se conservaran los 9 restantes. -----

De lo anterior, se precisó, dentro de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental:" se indicó la existencia de 40 (cuarenta) árboles, de los cuales, de acuerdo con el formato de Afectación de arbolado se autorizó el derribo de 13 (trece) árboles, así como el trasplante de 18 (dieciocho), conservando los 9 restantes". -----

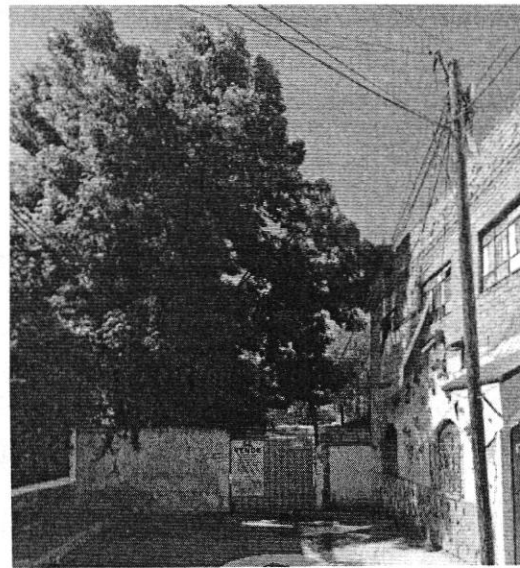
Por otra parte, conforme a las imágenes de Google Maps de marzo de 2016 hasta octubre de 2024, se advierte un predio al fondo de la calle Lago Enare, delimitado por una barda de tabique, y una puerta de acceso peatonal, en la primer imagen una manta con la leyenda "NO SE VENDE" y posteriormente en la segunda imagen otra manta con la leyenda "SE VENDE", donde al interior del predio se alcanzan a observar individuos arbóreos de aproximadamente 7 m de altura, tal y como se advierte en las siguientes imágenes:-----

Predio ubicado en la calle Lago Enare número 53 y/o 33, colonia Torre Blanca, Alcaldía Miguel Hidalgo
MARZO 2016



Fuente: Google Maps

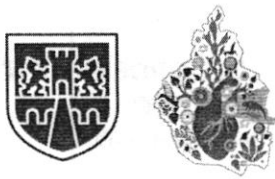
FEBRERO 2022



Fuente: Google earth

OCTUBRE 2024

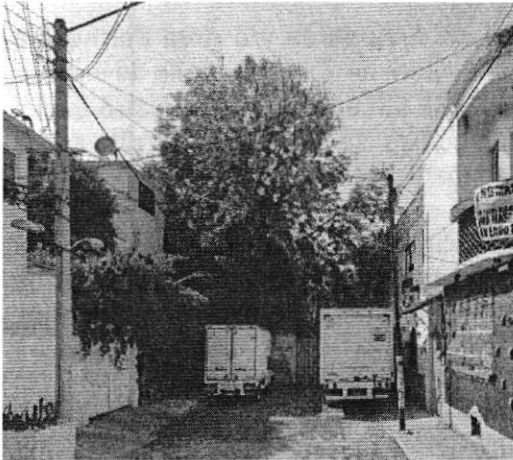
Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



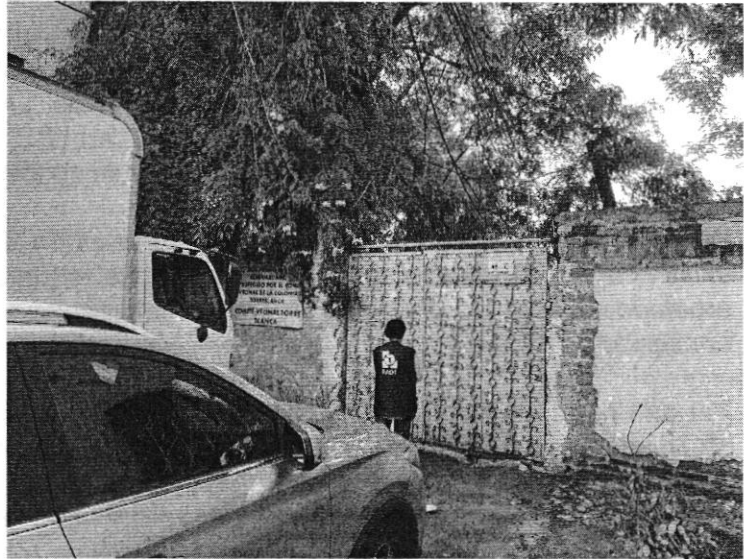
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

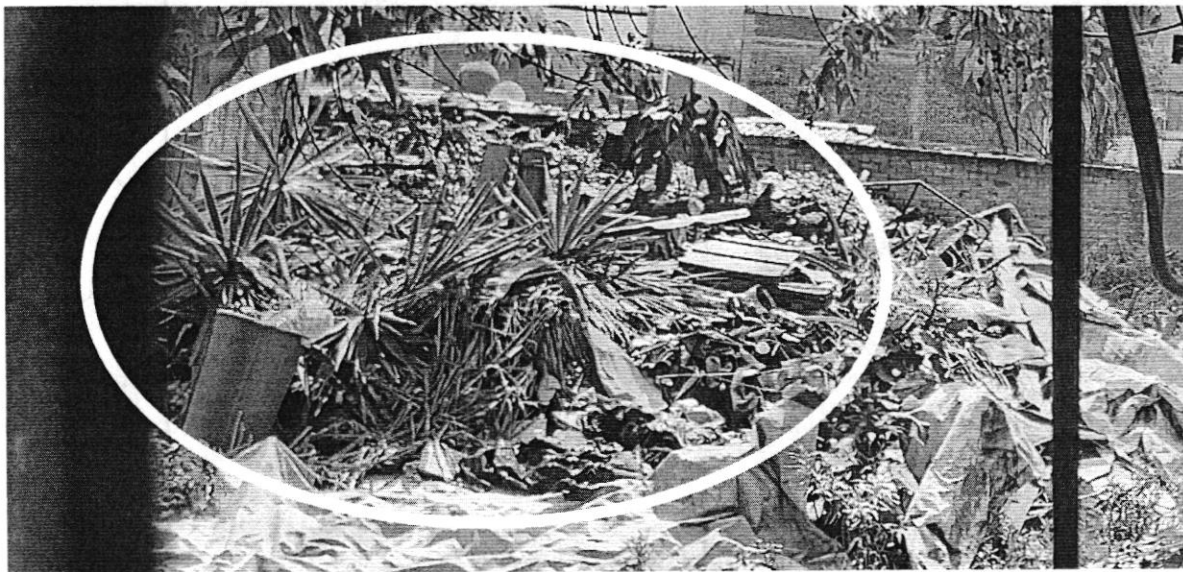
EXPEDIENTE: PAOT-2025-3018-SOT-947



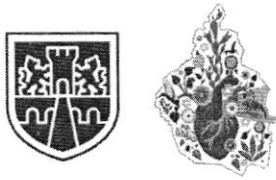
Fuente: Google Maps



Posteriormente, en las siguientes imágenes se advierte que en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató material vegetal, en el que se observan restos de yucas (*Yuca elephantipes*), mismas que se consideraban para trasplante, así como dos magüeyes (*Agave sp*), que no se menciona su destino. -----



Fuente: reconocimiento de hechos PAOT JULIO 2025



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3018-SOT-947

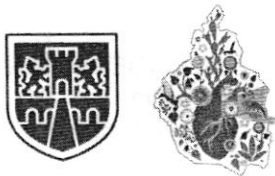


Fuente: reconocimiento de hechos PAOT JULIO 2025

Ahora bien, de la consulta realizada con la herramienta de Google Earth, en la **imagen aérea del año 2025**, se advierten que al interior del predio existen construcciones semipermanentes así como un área verde con pasto e individuos arbóreos distribuidos en todo el terreno, tal como se advierte en las siguientes imágenes. -----



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Asimismo, es preciso señalar que tanto en la Autorización de Afectación de arbolado, de área verde, y/o de área permeable, folio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002564 como en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, con folio de ingreso 007704/24, se advierte que las "Yuccas elephantipes" serán trasplantadas; sin embargo, como se constató durante el reconocimiento de hechos, algunas yucas se encontraban dentro de la materia vegetal producto del derribo de arbolado. -----

Cabe señalar que dentro de las documentales aportadas por la persona denunciante se advierten imágenes donde se observa una manta con los siguiente datos: "Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Construcción de 152 viviendas nuevas de interés social; Expediente SEDEMA DEIAR-DCA-129/2024; SEDEMA DGEIRA /DEIAR/008083/ DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2024; SEDEMA DGEIRA/002564 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2025, FOLIO 007704/2024", datos que coinciden con la imagen proporcionada por la persona que se ostentó como vigilante del predio en el reconocimiento de hechos realizado por esta unidad administrativa.-----

De lo anterior, se concluye que derivado en el reconocimiento de hechos realizado en el predio ubicado en calle Lago Enare número 53, colonia Torre Blancal, Miguel Hidalgo, se constató que se llevó a cabo el derribo de arbolado al interior toda vez que se observó materia vegetal del arbolado, restos de yucas y troncos, adicionalmente, se observó la existencia de 8 árboles en pie. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informó que cuenta con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, con folio de ingreso 007704/24 y con Autorización de Afectación de arbolado, de área verde, y/o de área permeable, folio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002564 en esta última se **autorizó el derribo de 13 árboles**, así como el **trasplante de 18**, y la **conservación 9** árboles restantes así como la **restitución física de 40 árboles**. Además, cuenta con dictamen técnico grupal por parte de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se contó con dictamen técnico grupal y tabla de restitución de árboles, ingresado a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad para el visto bueno, respecto del trasplante de 11 árboles al interior de las áreas verdes que conforman el deportivo Parque Ecológico 18 de marzo, así como la plantación de 24 árboles en las Avenidas Horacio y Avenida Homero. -----

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia ambiental, con la finalidad de supervisar el cumplimiento normativo por cuanto hace al manejo y disposición de residuos, así como vigilar el cumplimiento del trasplante de 18 individuos arbóreos y la restitución de física de 40 árboles establecidos en el Formato de Autorización de Afectación de Arbolado, de Área verde y/o de Área Permeable, de igual maneta el mantenimiento de dos años a las especies restituidas, para asegurar la supervivencia de las mismas, conforme a la normatividad aplicable. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo



y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, al predio ubicado en **calle Lago Enare número 53, colonia Torre Blanca, Alcaldía Miguel Hidalgo** se constató el derribo de arbolado, toda vez que se observó material vegetal del arbolado con residuos de manejo especial (cascajo), varillas, restos de yucas y troncos, y se observó 8 árboles en pie. -----
2. Contó con autorización para la afectación de arbolado, de área verde y/o de área permeable, número SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002564 de fecha 8 de abril de 2025, folio de ingreso 007704/24, para el derribo de 13 árboles, el trasplante de 18, la conservación de 9 y una restitución física de 40 árboles; y con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, con folio de ingreso 007704/24 del 27 de septiembre de 2024, ambas por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----
3. Contó con dictamen técnico grupal y tabla de restitución de árboles, ante la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Alcaldía Miguel Hidalgo para llevar a cabo el trasplante de 11 árboles al interior de las áreas verdes que conforman el deportivo Parque Ecológico 18 de marzo, así como la plantación de 24 árboles en las Avenidas Horacio y Avenida Homero. -----
4. Tanto en la Autorización de Afectación de arbolado, de área verde y/o de área permeable, con folio SEDEMA/DGEIRA/002564 de fecha 8 de abril de 2025, folio de ingreso 007704/24, se advierte que las *"Yuccas elephantipes"* serán trasplantadas; sin embargo, como se constató en el reconocimiento de hechos, algunas yucas se encontraron con la materia vegetal producto del derribo de arbolado. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia ambiental, con la finalidad de supervisar el cumplimiento normativo por cuanto hace al manejo y disposición de residuos, así como vigilar el cumplimiento del trasplante de 18 individuos arbóreos y la restitución de física de 40 árboles establecidos en el Formato de Autorización de Afectación de Arbolado, de Área verde y/o de Área Permeable, de igual maneta el mantenimiento de dos años a las especies restituidas, para asegurar la supervivencia de las mismas, conforme a la normatividad aplicable. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo



que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma Biól. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SSJ/MAZA/MIEM